



Nº 079 -2010-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 29 NOV. 2010

VISTOS:

El Oficio N° 897-2010-MEM/AAM de fecha 01 de Junio de 2010 emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) del Ministerio Energía y Minas (MEM); Informe N° 059-2010/GRC/GRDE/OCTEM/CMPA e Informe N° 098-2010/GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT de fecha 12 de Julio de 2010; el Informe N° 142-2010-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT de fecha 16 de noviembre del 2010 y el Informe N° 485-2010-GRC/GRRNGMA/OAPYMA de fecha 18 de noviembre del 2010 emitido por el Jefe de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 897-2010-MEM/AAM de fecha 01 de Junio de 2010, recepcionado en el Gobierno Regional del Callao (GRC) el 07 de Junio de 2010, al que se asignó la Hoja de Ruta N° 011098, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) del Ministerio Energía y Minas (MEM) remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (GRRNGMA) el expediente presentado, ante el referido ministerio, por el Sr. Luis Alberto Fermi Núñez, que contiene el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) del Proyecto de Explotación de Canteras de Materiales de Construcción (afirmado y piedras), para su evaluación por ser un tema de competencia del GRC;

Que, el mencionado Oficio adjunta el Informe N° 532-2010-MEM-AAM/WAL/AD del 28 de Mayo de 2010, donde se resume lo actuado por la DGAAM del MEM respecto al EIASd del Proyecto de Explotación de Canteras de Materiales de Construcción (afirmado y piedras) ubicado en el Distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante la Resolución N° 072-2010-EM/CM de fecha 16 de Febrero de 2010 el Consejo de Minería declara la nulidad de la Resolución Directoral N° 033-2009-MEM/AAM que aprueba el EIASd del Proyecto de Explotación de Canteras de Materiales de Construcción (afirmado y piedras) presentado por el Sr. Luis Alberto Fermi Núñez y en la parte resolutive de la mencionada resolución se precisa que la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del MEM debe continuar con la tramitación de la causa, según su estado, la que se ejecutará conforme a lo prescrito en el artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 596-2002-EM/DM del 11 de Diciembre de 2002 que aprueba el Reglamento de Consulta y Participación en el Procedimiento de Aprobación de los Estudios Ambientales en el Sector Energía y Minas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de Noviembre de 2008 se transfirió al Gobierno Regional Callao las competencias respecto a la pequeña minería y minería artesanal. El referido proyecto se encuentra dentro de este ámbito, siendo el Gobierno Regional del Callao componente para atender el caso, de acuerdo a la Resolución N° 072-2010-EM/CM del Consejo de Minería;





Que, mediante Informe N° 059-2010/GRC/GRDE/OCTEM/CMPA e Informe N° 098-2010/GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 12 de Julio de 2010, se da cuenta de una inspección de fiscalización en la que se corroboró que el titular del proyecto viene realizando trabajos sin tener los permisos respectivos e incluso que estaba montando una planta de chancado de piedra. Dichos trabajos han significado que anteriormente se le ordene la paralización de sus actividades mediante Resolución Gerencial Regional N° 042-2009-GRC-GRDE del 29 de Mayo de 2009 y Resolución Gerencial Regional N° 410-2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRC de fecha 30 de Julio de 2010 que declara infundado el recurso de apelación contra la resolución anterior;

Que, estando a lo señalado anteriormente, no se trata de un proyecto por implementar, sino de un proyecto en ejecución (de manera ilegal al no contar con los permisos y autorizaciones necesarias), al que no le corresponde a un EIA; sino un PAMA, instrumento ambiental necesario para adecuación de actividades en marcha; de conformidad con lo dispuesto por el Título VI "Medio Ambiente en la Pequeña Minería y Minería Artesanal" del D. S. 013-2002-EM el mismo que aprueba el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 110 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 006 de fecha 11 de marzo del 2008, la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene entre sus funciones, evaluar, aprobar y supervisar las evaluaciones de impacto ambiental de su jurisdicción;

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 105 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 006 de fecha 11 de marzo del 2008;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de aprobación del EIASd del Proyecto de Explotación de Canteras de Materiales de Construcción (afirmado y piedras) cuyo titular es el Sr. Luis Alberto Fermini Núñez dentro de la concesión minera GIORGIO 3, puesto que al iniciar las operaciones y venir realizando trabajos de explotación de manera permanente se ha convertido en una actividad en ejecución, desvirtuando todos los alcances y compromisos supuestos durante la elaboración del referido documento ambiental.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir una copia de la presente resolución a la OEFA y a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al administrado de la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JAVIER REYMER ARAGÓN
GERENTE
Gerencia Regional de Recursos Naturales y
Gestión del Medio Ambiente

